



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LAURA ANGÉLICA ROZO GÓMEZ presenta demanda de tutela contra la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y seguridad social, dentro del proceso ordinario laboral No. 58.120 que promovió contra MAR CLARO LTDA, y solidariamente contra JAIME MAZUERA GÓMEZ, RICARDO DURANA LONDOÑO, MARIANA GONZÁLEZ DAZA.

Este Despacho observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, efectivamente, al tenor del artículo 42 del Acuerdo No. 006 de 2002¹ (Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia), es competente esta Sala de Decisión de Tutelas para conocer del asunto, en primera instancia.

Así mismo, de la lectura de la demanda surge la necesidad de vincular al presente trámite al Juzgado 14 Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá, o quien haga sus veces, a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, o quien haga sus veces, así como a todas las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral No. 58.120 que adelantó la Sala de

¹ El que adicionó el Acuerdo 001 de 2002, artículo 1 cuyo tenor es el siguiente: «(...)La que sea interpuesta contra la Corporación en pleno o contra Magistrados de distintas Salas será repartida al Magistrado que se encuentre en turno de la Sala Plena y la conocerá la Sala de Casación Especializada de la cual forma parte dicho magistrado (...).»

Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia censurado en la demanda, esto es, a los demandantes, demandados, representantes judiciales, Ministerio Público y terceros intervinientes, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades judiciales accionadas y a los vinculados, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral, el despacho judicial en donde se encuentren las diligencias deberá informar a la Secretaría de esta Sala, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes e intervinientes del mencionado trámite, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

3. De otra parte, se requerirá a la Sala de Casación Laboral homóloga, para que informe el estado actual del proceso referido en la demanda. Así mismo, deberá allegar copia íntegra de las determinaciones de fondo adoptadas dentro del mismo.

4. Admítase como pruebas los documentos allegados por el accionante, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

5. Comunicar al accionante este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria